



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0035**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó por la pasiva, y evidenciándose que se encuentra ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lado, téngase por agregado al expediente el **Despacho Comisorio No. 050-2021** del 22 de octubre de 2021, proveniente de la **Alcaldía Local de Usaquén**, el cual se encuentra diligenciado y da cuenta que la diligencia de secuestro ordenada sobre los bienes inmuebles objeto del presente proceso si bien se efectuó el día 13 de julio de 2022, también lo es que en la misma se presentó oposición por parte de la apoderada judicial de las señoras **Teresa de Jesús Porras Buitrago, Berta Porras Buitrago y Aura María Porras Buitrago**; no obstante, a términos de lo indicado por el Alcalde Local que llevó a cabo la diligencia, *“Mientras que el juzgado decide y como medida preventiva, se declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la diligencia, hasta el cuándo [sic] el juzgado de origen se pronuncie de lo anterior (...)”*, por lo que entiéndase secuestrados los bienes raíces hipotecados.

Por consiguiente, previamente a citar a las partes a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso (por remisión expresa que hace el artículo 596 *ibídem*), el Despacho dispone concederle tanto a la parte aquí ejecutante, como a la opositora, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición, de conformidad con la disposición del numeral 7° del mencionado artículo 309.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>050</u> hoy <u>24 MAR 2023</u></p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
